

# Reglamento operativo de la Ley que crea el Programa Impulso MYPERU

Lima, lunes 13 de febrero de 2023

## Alerta Legal Financiera

### REGULACIÓN BANCARIA

Mediante Resolución Ministerial No. 066-2023-EF/15 (la "Resolución Ministerial"), publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de febrero de 2023, se aprobó el Reglamento Operativo de la Ley No. 31658 (el "Reglamento"), Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - Impulso MYPERU (el "Programa Impulso MYPERU").

#### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa Impulso MYPERU.

#### ¿A quiénes afecta?

A las micro y pequeñas empresas (las "MYPE") según el tipo de crédito al que acceden bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (la "SBS").

#### ¿Cuándo entra en vigencia?

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, el 13 de febrero de 2023.

Las disposiciones normativas más relevantes del Reglamento son las siguientes:

#### 1. Crédito elegible:

- Son aquellos para capital de trabajo, activo fijo, consolidación o compra de deuda otorgado a una MYPE por una Empresa del Sistema Financiero ("ESF") o Cooperativa de Ahorro y Crédito ("Coopac").

#### 2. Criterios de elegibilidad de las MYPE:

- Son elegibles como beneficiarios del Programa Impulso MYPERU las MYPE que tengan un crédito elegible hasta por S/ 90,000.00, tengan el 90% o más de sus operaciones con calificación de "Normal" o "Con Problemas Potenciales".

- No son elegibles como beneficiarios del Programa Impulso MYPERU las MYPE que se encuentren vinculadas a las ESF o Coopac otorgantes del crédito, las comprendidas en la Ley No. 30737, las inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, tengan créditos garantizados por el Gobierno Nacional que hayan sido honrados en cualquiera de los programas o fondos que se señalarán en el contrato de fideicomiso que deberá suscribirse y las que realicen las actividades contenidas en el Anexo 1 del Reglamento.

#### 3. Requisitos de elegibilidad de la ESF o Coopac:

- Son elegibles las ESF o Coopac que no se encuentren incursas, no sean contraparte de Cofide o del MEF en un proceso judicial o procedimiento administrativo y tengan una clasificación de riesgo igual o superior a C veinte al 31 de diciembre de 2022, no tengan clasificación de riesgo, las Coopac a las que

se refiere la Ley No. 30822 y los asociados o accionistas que controlen un porcentaje mínimo del 10% de participaciones y/o acciones de la ESF o Coopac, los directores u órgano equivalente, los miembros de la alta dirección, alta gerencia o equivalente de la ESF o Coopac.

#### **4. Cobertura de IMPULSO MYPERU:**

- La cobertura es (i) para créditos hasta S/ 30,000 con una cobertura de 98% de la cartera por deudor; y, (ii) para créditos desde S/ 30,001 hasta S/ 90,000, una cobertura de 90% de la cartera por deudor y (iii) si Cofide o el Banco de la Nación provee el financiamiento a las ESF y/o Coopac, la garantía puede ascender al 100% del requerimiento aprobado para dichas entidades.

#### **5. Bono al Buen Pagador:**

- Cofide administra y otorga el Bono al Buen Pagador (el “BBP”) del Programa Impulso MYPERU a través de las ESF o Coopac. El BBP se financia con los recursos que transfiere el Ministerio de la Producción al patrimonio fideicomitado, conforme al contrato de fideicomiso.

- El valor del BBP se asigna en función al importe del crédito elegible y es equivalente al 15% del monto del crédito o el monto de capital de las dos (02) últimas cuotas del cronograma de pagos; debiéndose aplicar el importe menor.

En caso requiera más información puede contactarse con nosotros.

Pueden acceder al texto completo de la normativa indicada en el siguiente enlace web:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-reglamento-operativo-de-la-ley-n-31658-ley-que-resolucion-ministerial-no-066-2023-ef15-2151023-1>

*La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*